JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320200077 7

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado José Oswaldo Zuluaga Arcila fue notificado de conformidad al Decreto 806 de 2020, (numeral 11 y 12), quien durante el termino legal presento escrito de contestación, excepciones de mérito.

2.- Requerir al demandado y al Abogado Mauricio Calderón Torres, para que, en el término de cinco (05) días, so pena de tener por no contestada la demanda, acredite poder conferido en debida forma.

Lo anterior por cuanto el poder que se adjunta (numeral 18) no tiene presentación personal, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco se acredita que haya sido conferido por mensaje de datos como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3.-Tener notificado por conducta concluyente a la demandada Compañía Mundial Seguros S.A., conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien presento escrito de contestación y excepciones de mérito.

4.-Reconocer personería jurídica, como apoderada judicial de Compañía Mundial Seguros S.A., a la abogada Judy Alejandra Villar Cohecha, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 04 - agosto – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria